



GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 225 -2017-GR-GR PUNO

PUNO, ..... 26. III. 2017.....

Vistos, el expediente N° 4714-2017-GGR sobre Nulidad de Procedimiento de Selección;

### CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1042-2017-TCE-S1 de fecha 16 de mayo de 2017, declaró la nulidad de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2017-OEC/GRP-PUNO (primera convocatoria), para la adquisición de cemento portland tipo IP (42.50 kg), según especificaciones técnicas para la obra: Mejoramiento del Estadio Municipal César Raúl Carrera del Distrito de Azángaro. En la resolución se dispuso retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases;

Que, en cumplimiento de la Resolución N° 1042-2017-TCE-S1, el expediente, a fojas 450, ha sido remitido al área usuaria, en fecha 18 de mayo de 2017, para la reformulación de las especificaciones técnicas. Por su parte, el área usuaria, a fojas 457, devuelve a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en fecha 19 de mayo de 2017, las especificaciones técnicas reformuladas para que se proceda a la etapa de convocatoria del procedimiento de selección;

Que, posteriormente, con fecha 22 de mayo de 2017 ha sido publicado la convocatoria al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2017-OEC-GR PUNO para la adquisición de cemento portland tipo IP (42.50 kg), según especificaciones técnicas para la obra: Mejoramiento del Estadio Municipal César Raúl Carrera del Distrito de Azángaro;

Que, de la revisión del expediente de contratación, se puede identificar que el procedimiento de selección, previamente a la nueva convocatoria debió contar con la aprobación del expediente de contratación, en vista que el área usuaria ha tenido que modificar las especificaciones técnicas del objeto de la convocatoria. De la misma forma, las Bases del procedimiento de selección debieron contar con la aprobación del titular o el funcionario competente;

Que, el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone que para convocar a un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación y con los documentos del procedimiento de selección aprobados. Dado que el área usuaria procedió a la reformulación de las Especificaciones Técnicas, y el Órgano Encargado de las Contrataciones procedió a la reformulación de las Bases; éstas debieron ser aprobadas previamente a la nueva convocatoria;





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 225-2017-GR-GR PUNO

PUNO, 28 JUL 2017

Que, en consecuencia, la omisión de aprobación del expediente de contratación y de las Bases reformuladas, contraviene el artículo 20° del RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. Lo cual configura causal de nulidad prevista en el artículo 44° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, "cuando contravengan las normas legales";

Que, por lo expuesto, es pertinente declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2017-OEC-GR PUNO para la adquisición de cemento portland tipo IP (42.50 kg), según especificaciones técnicas para la obra: Mejoramiento del Estadio Municipal César Raúl Carrera del Distrito de Azángaro; retrotrayendo el procedimiento a la etapa de convocatoria; y

Estando al Informe Legal N° 367-2017-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y visación de la Gerencia General Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2017-OEC-GR PUNO para la adquisición de cemento portland tipo IP (42.50 kg), según especificaciones técnicas para la obra: Mejoramiento del Estadio Municipal César Raúl Carrera del Distrito de Azángaro; retrotrayendo el procedimiento a la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa respectiva, para su remisión a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaria Técnica, para la determinación de las responsabilidades de quienes han dado lugar a la declaración de nulidad del procedimiento de selección referido en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN LUQUE MAMANI  
GOBERNADOR REGIONAL